

**MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

**Pleno del Ayuntamiento de Madrid  
Secretaría General**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2009”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Seguidamente se procede a publicar íntegramente el texto aprobado de la modificación de la ordenanza.

ANEXO

**Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.**

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:

	<u>Euros</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.....	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.....	59,25
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.....	33,30

b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.....	72,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.....	144,70
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.....	72,30

c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.....	72,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.....	178,05
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.....	72,30

d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:

	<u>Euros</u>
Por hora o fracción.....	0,75
Máximo por día.....	8,30
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción.....	1,85
Máximo por día.....	18,85

como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2009”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Seguidamente se procede a publicar íntegramente el texto aprobado de la modificación de la ordenanza.

ANEXO

**Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis.**

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicio y realización de las actividades que relacionados con licencias, autorizaciones y documentos administrativos de autotaxis se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria y revisiones extraordinarias.
- d) Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles u otros elementos.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.
- h) Expedición de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- i) Expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- j) Expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia.

<b>Euros</b>	
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción .....	3,70
Máximo por día .....	37,75
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción .....	4,35
Máximo por día .....	66,70
Epígrafe 3. Transportes complementarios	
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano .....	10,05
A depósitos de la periferia .....	13,20
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano .....	55,95
A depósitos de la periferia .....	66,70
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano .....	81,40
A depósitos de la periferia .....	111,25
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.	
Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos	
Por cada vehículo inmovilizado .....	60,05”

(03/36.795/08)

**MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

**Pleno del Ayuntamiento de Madrid  
Secretaría General**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis, que figura